

**LA DIRECTORA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS 30 SET. 2014**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, designa al Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 ibídem, el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que, en concordancia con la norma antedicha, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, conforme al artículo 73 del Código Tributario, la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 30 del Código Civil señala que constituye "fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el segundo inciso del artículo 1574 ibídem determina que la mora causada por fuerza mayor o caso fortuito no da lugar a indemnización de perjuicios.

Que, el 29 de julio del 2014, como consecuencia de la transferencia parcial de valores por parte del Banco Central del Ecuador, el comprobante electrónico para pago No. 990953262274, generado por el Ministerio de Finanzas con el propósito de cancelar su declaración de Retenciones en la Fuente del periodo fiscal JUNIO 2014, fue rechazado con la observación "NO EXISTE FONDOS";

Que, en el oficio No. MINFIN-STN-2014-3611-O del 27 de agosto del 2014, el Ministerio de Finanzas solicitó al Banco Central del Ecuador que explique el motivo por el cual, pese a haberse solicitado mediante oficio No. MINFIN-STN-2014-3222-O del 29 de julio del 2014 una transferencia por el monto de novecientos diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares con trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 919,654.13), únicamente se transfirió el valor de diecinueve mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares con trece centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 19,654.13);

Que, en respuesta a la solicitud del Ministerio de Finanzas, el Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. BCE-DNSP-2014-0015-OF del 27 de agosto del 2014, comunicó que el 14 de agosto del 2014 se transfirió el saldo faltante de novecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 900,000.00) conforme consta del comprobante contable No. 3394;

Que, el Banco Central del Ecuador, mediante oficio No. BCE-DNSP-2014-0035-OF del 16 de septiembre de 2014 realizó un alcance a su oficio No. BCE-DNSP-2014-0015-OF del 27 de agosto del 2014 mediante el cual indica que "el ajuste realizado en la transferencia por el valor de USD 919.654.13 se debió a una falla técnica al momento del ingreso, de la solicitud escrita del Ministerio de Finanzas, de la transferencia en el sistema especializado SLE, misma que ha sido debidamente corregida";

Que, es deber de la Administración Tributaria controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y deberes formales de los sujetos pasivos, así como expedir la normativa necesaria para dicho cumplimiento; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

#### **RESUELVE:**

**Ampliar el plazo para la declaración de retenciones en la fuente, por parte del Ministerio de Finanzas, correspondiente al periodo fiscal junio 2014**

**Artículo 1.-** El Ministerio de Finanzas podrá efectuar el pago de su declaración de retenciones en la fuente correspondiente al periodo junio 2014, utilizando el formulario 106, hasta el 31 de octubre del presente año sin que por tal motivo se generen multas o intereses de cualquier tipo a cargo del sujeto pasivo mencionado.

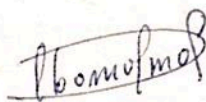
**Artículo 2.-** Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus procesos de control y determinación al contribuyente señalado en el artículo 1 de esta Resolución.

**Disposición Final.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Econ. **Ximena Amoroso Iñiguez**, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 30 SET. 2014

Lo certifico.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alba Molina', written over a horizontal line.

Dra. Alba Molina  
**SECRETARIA GENERAL  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

